

JUZGADO
Radicado:

SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
54-518-40-03-002

2015-00145

Capital \$ 9.828.362,00
 Saldo intereses \$ 14.349.936,27

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA 1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	0,0821918	30	9.828.362,00	193.431,20
01/12/20	31/12/20	17,46	8,73	0,0849315	31	9.828.362,00	196.106,25
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	0,0849315	31	9.828.362,00	194.688,31
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	0,0767123	28	9.828.362,00	177.688,01
01/03/21	31/03/21	17,41	8,71	0,0849315	31	9.828.362,00	195.600,09
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	0,0821918	30	9.828.362,00	188.250,23
01/05/21	31/05/21	17,22	8,61	0,0849315	31	9.828.362,00	193.674,18
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	0,0821918	30	9.828.362,00	187.269,32
01/07/21	31/07/21	17,18	8,59	0,0849315	31	9.828.362,00	193.268,22
01/08/21	31/08/21	17,24	8,62	0,0849315	31	9.828.362,00	193.877,10
01/09/21	30/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	9.828.362,00	187.073,01
01/10/21	31/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	9.828.362,00	192.252,53
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	9.828.362,00	187.857,99
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	9.828.362,00	196.106,25
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	9.828.362,00	198.128,12
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	9.828.362,00	184.587,10
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	9.828.362,00	206.272,10
01/04/22	30/04/22	19,05	9,525	0,0821918	30	9.828.362,00	205.148,60
01/05/22	31/05/22	19,71	9,855	0,0849315	31	9.828.362,00	218.603,11
01/06/22	30/06/22	20,40	10,2	0,0821918	30	9.828.362,00	218.043,89

=====
 3.907.925,61

Capital 9.828.362,00
 Saldo intereses 14.349.936,27
 Intereses a la fecha 3.907.925,61

=====
TOTAL ADEUDADO 28.086.223,88

OBSERVACIONES

La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE


JAVIER SUAREZ OLIVARES
 Profesional Universitario
 Grado 12

Hoy cinco de julio de dos mil veintidós, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, con apoyo del Profesional Universitario del Tribunal Superior de Pamplona, el cual elaboro la liquidación del crédito en el presente asunto, la cual fue actualizada a la presentada por la parte actuante. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
 Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00145 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra ESPERANZA FLÓREZ GARCÍA, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede, vista a folio 40.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 07 de julio de 2022, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 040 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
 Juez Municipal
 Juzgado Municipal
 Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d50555f8df1811acf055ec233715f626af9706221a0500f556dec0f4ee72384**

Documento generado en 06/07/2022 06:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO
Radicado:

SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
54-518-40-03-002 **2015-00148**

Capital \$ 1.648.996,00
 Saldo intereses \$ 1.801.806,89

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA 1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	0,0821918	30	1.648.996,00	32.453,76
01/12/20	31/12/20	17,46	8,73	0,0849315	31	1.648.996,00	32.902,57
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	0,0849315	31	1.648.996,00	32.664,68
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	0,0767123	28	1.648.996,00	29.812,37
01/03/21	31/03/21	17,41	8,71	0,0849315	31	1.648.996,00	32.817,65
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	0,0821918	30	1.648.996,00	31.584,50
01/05/21	31/05/21	17,22	8,61	0,0849315	31	1.648.996,00	32.494,52
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	0,0821918	30	1.648.996,00	31.419,92
01/07/21	31/07/21	17,18	8,59	0,0849315	31	1.648.996,00	32.426,41
01/08/21	31/08/21	17,24	8,62	0,0849315	31	1.648.996,00	32.528,57
01/09/21	30/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	1.648.996,00	31.386,98
01/10/21	31/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	1.648.996,00	32.256,00
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	1.648.996,00	31.518,69
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	1.648.996,00	32.902,57
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	1.648.996,00	33.241,80
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	1.648.996,00	30.969,90
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	1.648.996,00	34.608,20
01/04/22	30/04/22	19,05	9,525	0,0821918	30	1.648.996,00	34.419,70
01/05/22	31/05/22	19,71	9,855	0,0849315	31	1.648.996,00	36.677,08
01/06/22	30/06/22	20,40	10,2	0,0821918	30	1.648.996,00	36.583,26
=====							
						655.669,14	

Capital	1.648.996,00
Saldo intereses	1.801.806,89
Intereses a la fecha	655.669,14
	=====
TOTAL ADEUDADO	4.106.472,03

OBSERVACIONES

La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE



JAVIER SUAREZ OLIVARES
 Profesional Universitario
 Grado 12

Hoy cinco de julio de dos mil veintidós, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, con apoyo del Profesional Universitario del Tribunal Superior de Pamplona, el cual elaboro la liquidación del crédito en el presente asunto, la cual fue actualizada a la presentada por la parte actuante. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
 Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00148 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra DANIEL RICARDO MEDINA ROZO Y OTRO, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede, vista a folio 74.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 07 de julio de 2022, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 040 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
 Juez Municipal
 Juzgado Municipal

Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9322b4179b6fcf2f4b32cb8eb047f83f8a511dfd2b7bd1e719d555c073a9b700**

Documento generado en 06/07/2022 06:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO**SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA****Radicado:****54-518-40-03-002****2015-00149**

Capital	\$	1.995.582,00
Saldo intereses	\$	2.629.306,73

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA 1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	0,0821918	30	1.995.582,00	39.274,89
01/12/20	31/12/20	17,46	8,73	0,0849315	31	1.995.582,00	39.818,04
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	0,0849315	31	1.995.582,00	39.530,14
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	0,0767123	28	1.995.582,00	36.078,34
01/03/21	31/03/21	17,41	8,71	0,0849315	31	1.995.582,00	39.715,27
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	0,0821918	30	1.995.582,00	38.222,93
01/05/21	31/05/21	17,22	8,61	0,0849315	31	1.995.582,00	39.324,22
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	0,0821918	30	1.995.582,00	38.023,76
01/07/21	31/07/21	17,18	8,59	0,0849315	31	1.995.582,00	39.241,80
01/08/21	31/08/21	17,24	8,62	0,0849315	31	1.995.582,00	39.365,42
01/09/21	30/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	1.995.582,00	37.983,90
01/10/21	31/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	1.995.582,00	39.035,57
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	1.995.582,00	38.143,29
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	1.995.582,00	39.818,04
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	1.995.582,00	40.228,57
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	1.995.582,00	37.479,15
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	1.995.582,00	41.882,15
01/04/22	30/04/22	19,05	9,525	0,0821918	30	1.995.582,00	41.654,03
01/05/22	31/05/22	19,71	9,855	0,0849315	31	1.995.582,00	44.385,87
01/06/22	30/06/22	20,40	10,2	0,0821918	30	1.995.582,00	44.272,33

=====

793.477,69

Capital	1.995.582,00
Saldo intereses	2.629.306,73
Intereses a la fecha	793.477,69

=====

TOTAL ADEUDADO 5.418.366,42

OBSERVACIONES

La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE



JAVIER SUAREZ OLIVARES

 Profesional Universitario

 Grado 12

Hoy cinco de julio de dos mil veintidós, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, con apoyo del Profesional Universitario del Tribunal Superior de Pamplona, el cual elaboro la liquidación del crédito en el presente asunto, la cual fue actualizada a la presentada por la parte actuante. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
 Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00149 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra NEIDA OLIVEROS BARRERA Y OTRA, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede, vista a folio 68.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 07 de julio de 2022, siendo las ocho de la mañana notifíco en anotación por estado No. 040 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
 Juez Municipal
 Juzgado Municipal

Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42aba488c51e3d30d91a438661757b64f8fd8385191091883b33bb038d0b497**

Documento generado en 06/07/2022 06:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO
Radicado:

SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
54-518-40-03-002

2015-00226

Capital \$ 1.000.000,00
Saldo intereses \$ 1.553.094,39

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA 1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	0,0821918	30	1.000.000,00	19.680,92
01/12/20	31/12/20	17,46	8,73	0,0849315	31	1.000.000,00	19.953,10
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	0,0849315	31	1.000.000,00	19.808,83
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	0,0767123	28	1.000.000,00	18.079,11
01/03/21	31/03/21	17,41	8,71	0,0849315	31	1.000.000,00	19.901,60
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	0,0821918	30	1.000.000,00	19.153,77
01/05/21	31/05/21	17,22	8,61	0,0849315	31	1.000.000,00	19.705,64
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	0,0821918	30	1.000.000,00	19.053,97
01/07/21	31/07/21	17,18	8,59	0,0849315	31	1.000.000,00	19.664,34
01/08/21	31/08/21	17,24	8,62	0,0849315	31	1.000.000,00	19.726,29
01/09/21	30/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	1.000.000,00	19.034,00
01/10/21	31/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	1.000.000,00	19.560,99
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	1.000.000,00	19.113,87
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	1.000.000,00	19.953,10
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	1.000.000,00	20.158,81
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	1.000.000,00	18.781,06
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	1.000.000,00	20.987,43
01/04/22	30/04/22	19,05	9,525	0,0821918	30	1.000.000,00	20.873,12
01/05/22	31/05/22	19,71	9,855	0,0849315	31	1.000.000,00	22.242,07
01/06/22	30/06/22	20,40	10,2	0,0821918	30	1.000.000,00	22.185,17

=====
397.617,18

Capital 1.000.000,00
Saldo intereses 1.553.094,39
Intereses a la fecha 397.617,18

=====
TOTAL ADEUDADO 2.950.711,57

OBSERVACIONES

La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE


JAVIER SUAREZ OLIVARES
Profesional Universitario
Grado 12

Hoy cinco de julio de dos mil veintidós, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, con apoyo del Profesional Universitario del Tribunal Superior de Pamplona, el cual elaboro la liquidación del crédito en el presente asunto, la cual fue actualizada a la presentada por la parte actuante. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
 Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00226 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por LUIS ALFONSO MONTES JAIMES, contra EDNA RUBIELA JAIMES y OTRO, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede, vista a folio 38.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 07 de julio de 2022, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 040 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
 Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2614a9e2907036a75cb4bbc6f7beb67cb6be5035c7758f433e0cbd7e0c369fe1**

Documento generado en 06/07/2022 06:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO
Radicado:

SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
54-518-40-03-002
2015-00305

Capital \$ 10.600.000,00
 Saldo intereses \$ 13.184.183,14

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA 1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	
21/08/20	31/08/20	18,29	9,15	0,030137	11	10.600.000,00	77.730,37
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	0,0821918	30	10.600.000,00	213.964,35
01/10/20	31/10/20	18,09	9,05	0,0849315	31	10.600.000,00	218.355,77
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	0,0821918	30	10.600.000,00	208.617,75
01/12/20	31/12/20	17,46	8,73	0,0849315	31	10.600.000,00	211.502,81
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	0,0849315	31	10.600.000,00	209.973,56
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	0,0767123	28	10.600.000,00	191.638,53
01/03/21	31/03/21	17,41	8,71	0,0849315	31	10.600.000,00	210.956,92
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	0,0821918	30	10.600.000,00	203.030,01
01/05/21	31/05/21	17,22	8,61	0,0849315	31	10.600.000,00	208.879,80
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	0,0821918	30	10.600.000,00	201.972,09
01/07/21	31/07/21	17,18	8,59	0,0849315	31	10.600.000,00	208.441,97
01/08/21	31/08/21	17,24	8,62	0,0849315	31	10.600.000,00	209.098,65
01/09/21	30/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	10.600.000,00	201.760,36
01/10/21	31/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	10.600.000,00	207.346,54
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	10.600.000,00	202.606,98
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	10.600.000,00	211.502,81
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	10.600.000,00	213.683,43
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	10.600.000,00	199.079,28
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	10.600.000,00	222.466,80
01/04/22	30/04/22	19,05	9,525	0,0821918	30	10.600.000,00	221.255,10
01/05/22	31/05/22	19,71	9,855	0,0849315	31	10.600.000,00	235.765,93
01/06/22	30/06/22	20,40	10,2	0,0821918	30	10.600.000,00	235.162,81
						=====	4.724.792,64

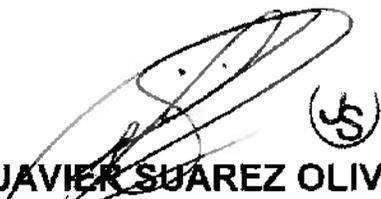
Capital	10.600.000,00
Saldo intereses	13.184.183,14
Intereses a la fecha	4.724.792,64

TOTAL ADEUDADO =====
 28.508.975,78

OBSERVACIONES

La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE


JAVIER SUAREZ OLIVARES
 Profesional Universitario
 Grado 12

Hoy cinco de julio de dos mil veintidós, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, con apoyo del Profesional Universitario del Tribunal Superior de Pamplona, el cual elaboro la liquidación del crédito en el presente asunto, la cual fue actualizada a la presentada por la parte actuante. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
 Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00305 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por MARIA ISABEL QUINCHOA FLOREZ, contra ZULMA MILENA SANTAFE RAMON, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede, vista a folio 39.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 07 de julio de 2022, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 040 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
 Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a2a5a2b648653efaec0c21b4cc51abdc22251aae135fd8071a0e0cdb81cc46**

Documento generado en 06/07/2022 06:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO
Radicado:

SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
54-518-40-03-002
2015-00344

Capital \$ 4.500.266,00
Saldo intereses \$ 6.592.666,79

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA 1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	0,0821918	30	4.500.266,00	88.569,37
01/12/20	31/12/20	17,46	8,73	0,0849315	31	4.500.266,00	89.794,24
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	0,0849315	31	4.500.266,00	89.144,99
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	0,0767123	28	4.500.266,00	81.360,79
01/03/21	31/03/21	17,41	8,71	0,0849315	31	4.500.266,00	89.562,48
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	0,0821918	30	4.500.266,00	86.197,08
01/05/21	31/05/21	17,22	8,61	0,0849315	31	4.500.266,00	88.680,63
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	0,0821918	30	4.500.266,00	85.747,93
01/07/21	31/07/21	17,18	8,59	0,0849315	31	4.500.266,00	88.494,75
01/08/21	31/08/21	17,24	8,62	0,0849315	31	4.500.266,00	88.773,54
01/09/21	30/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	4.500.266,00	85.658,05
01/10/21	31/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	4.500.266,00	88.029,68
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	4.500.266,00	86.017,48
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	4.500.266,00	89.794,24
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	4.500.266,00	90.720,03
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	4.500.266,00	84.519,79
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	4.500.266,00	94.449,04
01/04/22	30/04/22	19,05	9,525	0,0821918	30	4.500.266,00	93.934,60
01/05/22	31/05/22	19,71	9,855	0,0849315	31	4.500.266,00	100.095,23
01/06/22	30/06/22	20,40	10,2	0,0821918	30	4.500.266,00	99.839,17

=====
1.789.383,09

Capital 4.500.266,00
Saldo intereses 6.592.666,79
Intereses a la fecha 1.789.383,09

=====
TOTAL ADEUDADO 12.882.315,88

OBSERVACIONES

La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE


JAVIER SUAREZ OLIVARES
Profesional Universitario
Grado 12

Hoy cinco de julio de dos mil veintidós, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, con apoyo del Profesional Universitario del Tribunal Superior de Pamplona, el cual elaboro la liquidación del crédito en el presente asunto, la cual fue actualizada a la presentada por la parte actuante. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00344 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra LUIS FERNANDO GELVEZ, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede, vista a folio 46.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 07 de julio de 2022, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 040 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8eb2f0c4a6a1d0f870ad3bd8d89e8895a2d21de7b44da743d83a45c9c9291d9**

Documento generado en 06/07/2022 06:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO
Radicado:

SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
54-518-40-03-002
2015-00636

Capital \$ 5.020.750,00
 Saldo intereses \$ 5.149.687,63

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA 1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	0,0821918	30	5.020.750,00	98.812,98
01/12/20	31/12/20	17,46	8,73	0,0849315	31	5.020.750,00	100.179,50
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	0,0849315	31	5.020.750,00	99.455,16
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	0,0767123	28	5.020.750,00	90.770,68
01/03/21	31/03/21	17,41	8,71	0,0849315	31	5.020.750,00	99.920,94
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	0,0821918	30	5.020.750,00	96.166,31
01/05/21	31/05/21	17,22	8,61	0,0849315	31	5.020.750,00	98.937,10
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	0,0821918	30	5.020.750,00	95.665,22
01/07/21	31/07/21	17,18	8,59	0,0849315	31	5.020.750,00	98.729,72
01/08/21	31/08/21	17,24	8,62	0,0849315	31	5.020.750,00	99.040,76
01/09/21	30/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	5.020.750,00	95.564,94
01/10/21	31/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	5.020.750,00	98.210,86
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	5.020.750,00	95.965,94
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	5.020.750,00	100.179,50
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	5.020.750,00	101.212,37
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	5.020.750,00	94.295,03
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	5.020.750,00	105.372,66
01/04/22	30/04/22	19,05	9,525	0,0821918	30	5.020.750,00	104.798,73
01/05/22	31/05/22	19,71	9,855	0,0849315	31	5.020.750,00	111.671,87
01/06/22	30/06/22	20,40	10,2	0,0821918	30	5.020.750,00	111.386,20
=====							
						1.996.336,47	

Capital	5.020.750,00
Saldo intereses	5.149.687,63
Intereses a la fecha	1.996.336,47
=====	
TOTAL ADEUDADO	12.166.774,10

OBSERVACIONES

La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE


JAVIER SUÁREZ OLIVARES
 Profesional Universitario
 Grado 12



Hoy cinco de julio de dos mil veintidós, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, con apoyo del Profesional Universitario del Tribunal Superior de Pamplona, el cual elaboro la liquidación del crédito en el presente asunto, la cual fue actualizada a la presentada por la parte actuante. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
 Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00636 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra CRISELIA LIZARAZO BARRAGAN, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede, vista a folio 56.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 07 de julio de 2022, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 040 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
 Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed0bd943372852a4e1977ee1ba34ff3292fa0d69e0a1fd64516b2ac42d82ae7**

Documento generado en 06/07/2022 06:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy cinco de junio de dos mil veintidós, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante vista a folio 84-86, NO se tomó la modificación a la liquidación en auto del 17 de febrero de 2020, vista a folio 75 y se actualizara al 30 junio 2022. Queda para los fines del artículo 446 N. 3 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00379 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por JOSE ABILIO ALVARADO MOGOLLÓN, contra JOSÉ ALFREDO MONROY ANGEL.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actuante vista a folios 84-86, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla, debido a que no se tomó en cuenta la modificada en auto del 17 de febrero de 2020, folio 75 y se actualiza al 30 de junio de 2022, así:

CAPITAL						2.000.000,00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR						2.318.068,55
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	20	29.288,62	
MARZO DE 2020	18,95	1,46	2,18	30	43.698,46	
ABRIL DE 2020	18,69	1,44	2,16	30	43.143,50	
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	31	43.475,56	
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30	41.922,94	
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	31	43.320,37	
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	31	43.697,11	
SEPTIEMBRE DE 2020	18,35	1,41	2,12	30	42.416,09	
OCTUBRE DE 2020	18,09	1,40	2,09	31	43.253,83	
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	30	41.321,39	
DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	31	41.852,99	
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	31	41.540,76	
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	28	37.963,72	
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	31	41.741,52	
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	30	40.179,14	
MAYO DE 2021	17,22	1,33	2,00	31	41.317,52	
JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	30	39.963,09	
JULIO DE 2021	17,18	1,33	1,99	31	41.228,18	
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	31	41.362,18	
SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	30	39.919,86	
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,32	1,98	31	41.004,70	
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	30	40.092,74	
DICIEMBRE DE 2021	17,46	1,35	2,03	31	41.852,99	

ENERO DE 2022	17,66	1,36	2,05	31	42.298,45
FEBRERO DE 2022	18,30	1,41	2,12	28	39.488,36
MARZO DE 2022	18,47	1,42	2,13	31	44.095,48
ABRIL DE 2022	19,05	1,46	2,20	30	43.911,62
MAYO DE 2022	19,71	1,51	2,27	31	46.824,79
JUNIO DE 2022	20,40	1,56	2,34	30	46.773,21

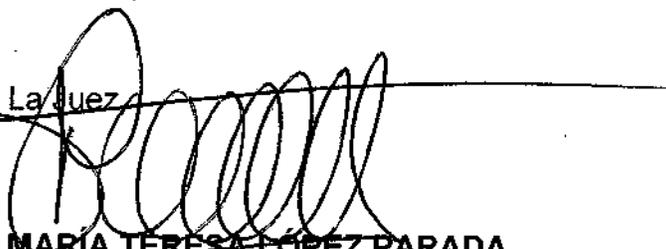
TOTAL INTERESES: 3.527.017,72
TOTAL CAPITAL E INTERES: 5.527.017,72

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.).

También en atención al memorial visto a folio 88, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona MARIA CRISTINA PAZMIÑO ORTEGA en los términos del poder de sustitución otorgado por RONALL STIVEN RUBIO SALAZAR.

NOTIFÍQUESE.

La Juez


MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 07 de julio de 2022, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 040 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

Hoy 30 de junio de 2022, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial que antecede el apoderado de la parte demandante presenta sustitución del poder. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00131 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, sería el caso aceptar la sustitución conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., si no se observara que el poder de sustitución no es claro, por cuanto presenta incongruencia entre la información consignada en la referencia del poder y la contenida en el cuerpo del mismo, tanto en las partes como en la clase de proceso.

Por lo anterior no se acepta la sustitución, exhortando a la apoderada demandante con el fin que corrija las falencias del poder con el fin de dar trámite a la sustitución.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 040. FIJACIÓN SIETE (07) DE JULIO DE 2022. 8 AM. ART. 295 CGP

Hoy 30 de junio de 2022, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial que antecede el apoderado de la parte demandante presenta sustitución del poder. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



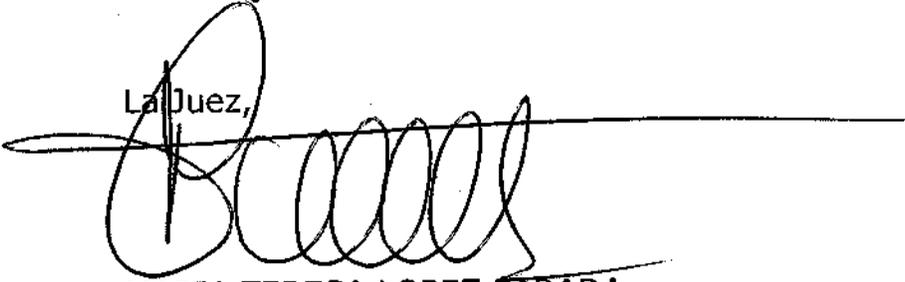
RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00333 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderado de la demandante VILMA YAMILE RODRIGUEZ VILLAMIZAR al abogado JAIRO RODRIGUEZ VILLAMIZAR, en los términos del poder de sustitución otorgado por MARLY YAJAIRA JAIMES FERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 040. FIJACIÓN SIETE (07) DE JULIO DE 2022. 8 AM. ART. 295 CGP

Hoy veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el curador designado no aceptó el cargo por estar ejerciendo dicha labor en más de cinco procesos. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA

Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00269 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede y conforme a la no aceptación del cargo como curador de parte del abogado CARLOS GIOVANNI OMAÑA SUAREZ, quien manifiesta estar actuando en dicha calidad en más de cinco (5) procesos, aportando los radicados respectivos, sería el caso entrar a realizar el relevo del curador, si no se observara que no se cumplen los requisitos establecidos por la norma para la no aceptación del cargo.

El artículo 48 del CPG establece: *“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un **abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)***” (Resaltado fuera del texto original)

Conforme a la norma en cita, previo a decidir sobre el relevo del curador, se dispone exhortar al abogado en mención con el fin de que **acredite** el estado actual de los procesos que relacionó en su escrito de no aceptación del cargo, para lo cual se le concede el término de 3 días, contados a partir de la comunicación. Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,
 MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 040. FIJACIÓN SIETE (07) DE JULIO DE 2022. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9cda4e41314fe9fbbb1d2e1e30cd13dd844f4207af544902d92f0564620906**

Documento generado en 06/07/2022 05:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el apoderado de la parte demandante solicita emplazamiento de los demandados. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00340 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO POR DECIDIR

Encontrándose el proceso al despacho para dar trámite a la solicitud de emplazamiento, se observa que se presentaron yerros que hacen necesario ejercer un control de legalidad por las razones que se indican a continuación, conforme a lo establecido en el artículo 132 del CGP.

II. RELACIÓN PROCESAL

Actuando a través de apoderado, el señor WILSON JAVIER PULIDO ACEVEDO impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía frente a los señores ROGER ALBERTO RAMÓN GALVÁN Y MARÍA ALEJANDRA ALSINA TORO, librándose mandamiento de pago de fecha 17 de noviembre de 2020, orden que fue librada tal cual fue solicitado por la parte ejecutante.

La parte actora realizó diligencias de notificación a los ejecutados con resultados negativos, por lo cual solicita el emplazamiento de los demandados.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 132 del C.G.P., establece: *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."*

Revisado el expediente se observa que el título valor base de ejecución fue firmado y aceptado por los señores ROGER A. RAMÓN GALVÁN Y MAIRA ALEJANDRA ALSINA T. y las pretensiones de la demanda, conforme a las cuales se libró mandamiento de pago, fueron formuladas contra los señores ROGER ALBERTO RAMÓN GALVÁN Y MARÍA ALEJANDRA ALSINA TORO, evidenciándose una incongruencia en el nombre de la demandada, quien firma como "MAIRA" y no "MARIA" como erróneamente consignó del demandante, induciendo al mismo error al despacho.

Con el fin de dilucidar la veracidad de la información, se procedió a consultar el número de identificación de la demandada en la base de datos

de la Procuraduría Nacional, donde se confirmó que el nombre de la demandada corresponde a MAIRA y no a MARIA.

Es innegable que tanto las pretensiones de la demanda como la orden de pago deben ser precisas y concretas, por cuanto el contenido del mandamiento lo dicta el título presentado por el ejecutante y la pretensión que se encuentra ligada a este.

En este orden de ideas, se hará uso de las facultades establecidas en el artículo 132 del CGP, corrigiendo parcialmente la providencia de fecha 17 de noviembre de 2020, en el sentido de librar mandamiento de pago en contra de MAIRA ALEJANDRA ALSINA TORO.

Ahora bien, al corregirse el mandamiento de pago modificándose el nombre de la demandada, deberá la parte actora acreditar el envío de la notificación a la dirección suministrada en la demanda, previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento de ella, por cuanto la notificación enviada se efectuó con el nombre incorrecto.

Finalmente, frente a la solicitud de emplazamiento del demandado ROGER ALBERTO RAMÓN GALVÁN, este Despacho accederá a ella, al haberse acreditado las gestiones para notificación.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

RESUELVE

PRIMERO: Realizar control de legalidad conforme a lo establecido en el artículo 132 del CGP y la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Corregir parcialmente la providencia de fecha 17 de noviembre de 2020, en el sentido de librar mandamiento de pago en contra de MAIRA ALEJANDRA ALSINA TORO.

TERCERO: Ordenar a la parte actora agotar la notificación a la demandada, atendiendo la corrección del nombre, debiéndole notificar tanto el mandamiento como la presente providencia, previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento, requiriéndolo para que realice dicha gestión conforme lo establecido en el artículo 317 del CGP.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., ORDENA el emplazamiento del señor ROGER ALBERTO RAMÓN GALVÁN para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha 17 de noviembre de 2020, dentro del presente proceso ejecutivo, emplazamiento que se realizará mediante inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez surtido el emplazamiento, quince (15) días después de su inclusión en dicho registro, si el emplazado no comparece se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación

NOTIFÍQUESE.

La Juez,
MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 040. FIJACIÓN SIETE (07) DE JULIO DE 2022. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe8afe638013b3c33ce655cd10213711cfe7b58d789fc5a9fb563f64b77beb4**

Documento generado en 06/07/2022 05:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el curador designado no aceptó el cargo por estar ejerciendo dicha labor en otros cinco procesos. Sírvese ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00383 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede y en virtud a la no aceptación del cargo como curador de parte del abogado JESUS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR, quien manifiesta estar actuando en dicha calidad en más de cinco (5) procesos, aportando los radicados pertinentes, sería el caso entrar a realizar el relevo del Auxiliar, si no se observara que no se cumplen los requisitos establecidos por la norma para la no aceptación del cargo.

El artículo 48 del CPG establece: *“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un **abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)***” (Resaltado fuera del texto original)

Conforme a la norma en cita, previo a decidir sobre el relevo del curador, se dispone exhortar al abogado en mención con el fin que **acredite** el estado actual de los procesos que relacionó en su escrito de no aceptación, para lo cual se le concede el término de 3 días, contados a partir de la comunicación. Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 040. FIJACIÓN SIETE (07) DE JULIO DE 2022. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6ccc2407a270d0871cc8f6ba6b2337157e10aba8a7601404683a445f300f38**

Documento generado en 06/07/2022 05:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00170 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

ARRENDAMIENTOS VANEGAS S.A.S. actuando por intermedio de su representante legal, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra los señores WILSON JAVIER PÉREZ FERNÁNDEZ, ROQUE LEAL y TOMAS CAICEDO SUAREZ, personas mayores de edad, domiciliados y residentes en el municipio de Pamplona.

Mediante Providencia de fecha 31 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago a favor del ARRENDAMIENTOS VANEGAS S.A.S. y en contra de WILSON JAVIER PÉREZ FERNÁNDEZ, ROQUE LEAL y TOMAS CAICEDO SUAREZ.

Los demandados fueron notificados fue a través de la empresa de correo Inter-Rapidísimo, conforme al artículo 292 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y según la constancia secretarial obrante al folio 73 del expediente digital, dentro del término correspondiente no contestaron la demanda ni presentaron excepciones.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el título ejecutivo es un documento que legitima el ejercicio del derecho en él incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra los demandados, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra los demandados WILSON JAVIER PÉREZ FERNÁNDEZ, ROQUE LEAL y TOMAS CAICEDO

SUAREZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP y el mandamiento de pago.

TERCERO: Señalar como agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo de los demandados, la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$320.000,00) que deberán ser incluidos en la liquidación de costas.

CUARTO: Condenar a los demandados WILSON JAVIER PÉREZ FERNÁNDEZ, ROQUE LEAL y TOMAS CAICEDO SUAREZ al pago de las costas procesales. Líquidense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 040. FIJACIÓN SIETE (07) DE JULIO DE 2022. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c375cfdc2bbb80a39cc781bb5c1e931b13329a67e5d43a4db6a7b649ed75a27f

Documento generado en 06/07/2022 05:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy cinco de julio de dos mil veintidós, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que por secretaria se liquidó las costas, vista a folio 161 y falta por aprobar. Queda para los fines del artículo 366 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
 Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00276 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría a favor de la parte demandante, vista a folio 161, este Juzgado; de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le da su aprobación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 07 de julio de 2022, siendo las ocho de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 040 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84138aff3765986f9b8333a652c36903a332f47a76c59cd2663dc65b07239180**

Documento generado en 06/07/2022 06:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encuentra vencido el traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, el cual fue descorrido por la parte demandante. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA

Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00306 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO POR DECIDIR

Encontrándose el proceso al despacho para señalar fecha de audiencia conforme al informe secretarial que antecede, se observa que se presentaron yerros que hacen necesario ejercer un control de legalidad por las razones que se indican a continuación, conforme a lo establecido en el artículo 132 del CGP.

II. RELACIÓN PROCESAL

Actuando a través de apoderada, la señora LUZ STELLA REYES REYES impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía frente a la señora ALIX OMAIRA LIZARAZO siendo el título base de ejecución el acta de conciliación No. 0074 de fecha 21 de julio de 2020, librándose mandamiento de pago de fecha 22 de noviembre de 2021, reconociéndose personería para actuar a la apoderada en el numeral sexto de la citada providencia.

Posteriormente, habiéndose integrado el contradictorio, mediante providencia del 16 de mayo de 2022 se corrió traslado a la parte actora de las excepciones propuestas por la parte demandada, traslado que fue debidamente descorrido dentro del término por la apoderada reconocida

III. CONSIDERACIONES

El artículo 132 del C.G.P., establece: "*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*"

A su turno el artículo 17 de la Ley 640 de 2001, contempla: "**INHABILIDAD ESPECIAL.** El conciliador no podrá actuar como árbitro, asesor o apoderado de una de las partes intervinientes en la conciliación en cualquier proceso judicial o arbitral durante un (1) año a partir de la expiración del término previsto para la misma. **Esta prohibición será permanente en la causa en que haya intervenido como conciliador.**" (Resaltado fuera del texto original)

Revisado el expediente y conforme a la manifestación realizada por la apoderada demandada, se tiene que el título base de ejecución lo constituye el acta de conciliación No. 0074 de fecha 21 de julio de 2020, diligencia en la cual actuó como conciliadora la profesional del derecho CARMEN CECILIA MARTÍNEZ TORRES, que corresponde a la misma apoderada que recibió poder de la demandante para incoar la demanda y a quien se le reconoció personería en el mandamiento de pago.

Es evidente que conforme a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 640 de 2001, la citada abogada, al fungir como conciliadora en la audiencia cuya acta se constituye como título base de ejecución, se encuentra inhabilitada permanentemente para ejercer como apoderada de alguna de las partes, por lo cual este despacho no debió reconocerle personería para actuar como apoderada de la demandante.

En este orden de ideas, se hará uso de las facultades establecidas en el artículo 132 del CGP, dejando sin efecto el numeral sexto del mandamiento de pago, así como el traslado efectuado mediante providencia de fecha 16 de mayo de 2022, por cuanto dicho traslado fue descorrido a quien no se encontraba habilitada para actuar como apoderada de la parte actora.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

RESUELVE

PRIMERO: Realizar control de legalidad conforme a lo establecido en el artículo 132 del CGP y la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dejar sin efecto el numeral sexto del mandamiento de pago de fecha 22 de noviembre de 2021 en el cual se reconoció personería a la abogada CARMEN CECILIA MARTÍNEZ, por lo cual se reconocerá personería a la demandante para actuar en causa propia teniendo en cuenta la cuantía del asunto y se le requerirá para que manifieste si es su deseo designar nuevo apoderado que la represente, a quien deberá otorgarle poder conforme lo establecido en el artículo 75 del CPG. Líbrese comunicación, informándole además el estado actual del proceso.

TERCERO: Dejar sin efecto el traslado efectuado mediante providencia de fecha 16 de mayo de 2022, y en su lugar se dispone, correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones propuestas por la demandada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el art. 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 040. FIJACIÓN SIETE (07) DE JULIO DE 2022. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77ab21ddf1657afcd2f7c23b98c7e4e3f6293a8318d46a6327e735724a07e4c**

Documento generado en 06/07/2022 05:53:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00311 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

El BANCO POPULAR S.A. actuando por intermedio de apoderado, formuló pretensión ejecutiva singular de menor cuantía, contra el señor OSCAR BAUTISTA QUINTERO, persona mayor de edad, habiéndose pactado el cumplimiento de la obligación en el municipio de Pamplona.

Mediante Providencia de fecha 12 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor del BANCO POPULAR S.A. y en contra de OSCAR BAUTISTA QUINTERO.

El demandado fue notificado vía electrónica, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, acusando recibido de la notificación por el mismo medio y según la constancia secretarial que antecede dentro del término correspondiente no contestó la demanda ni presentó excepciones.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el título ejecutivo es un documento que legitima el ejercicio del derecho en él incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra el demandado, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Finalmente, teniendo en cuenta la devolución efectuada por la Oficina de Registro de la ciudad de Ocaña, se le pone en conocimiento a la parte actora este documento, requiriéndola para que realice las gestiones pertinentes para dar impulso a la medida, conforme al artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado OSCAR BAUTISTA QUINTERO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP y el mandamiento de pago.

TERCERO: Señalar como agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del demandado, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$2.485.000,00) que deberán ser incluidos en la liquidación de costas.

CUARTO: Condenar al demandado OSCAR BAUTISTA QUINTERO al pago de las costas procesales. Líquidense por Secretaría.

QUINTO: Poner en conocimiento de la parte actora la devolución efectuada por la Oficina de Registro de la ciudad de Ocaña, requiriéndola para que realice las gestiones pertinentes para dar impulso a la medida, conforme al artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 040. FIJACIÓN SIETE (07) DE JULIO DE 2022. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da4b8e2361145d7b0a6e5abb5c3df85a201fce895171b4912c3b76225e664d1**

Documento generado en 06/07/2022 05:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el curador designado no aceptó el cargo por estar ejerciendo dicha labor en más de cinco procesos. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00355 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede y conforme a la no aceptación del cargo como curador de parte del abogado CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO, quien manifiesta estar actuando como curador en más de cinco (5) procesos, aportando los radicados de dichos procesos, sería el caso entrar a realizar el relevo del curador, si no se observara que no se cumplen los requisitos establecidos por la norma para la no aceptación del cargo.

El artículo 48 del CPG establece: *“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un **abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)***” (Resaltado fuera del texto original)

Conforme a la norma en cita, previo a decidir sobre el relevo del curador, se dispone exhortar al abogado en mención con el fin que **acredite** el estado actual de los procesos que relacionó en su escrito de no aceptación del cargo, para lo cual se le concede el término de 3 días, contados a partir de la comunicación. Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 040. FIJACIÓN SIETE (07) DE JULIO DE 2022. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5000869529bbf528b834d8d10d9c4d3d90a2ed357db403c09ef5e2ef3b848a12

Documento generado en 06/07/2022 05:55:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte demandante solicita se fije fecha secuestro del inmueble embargado. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00380 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede y conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora se señala el día 4 de agosto de 2022, a partir de las 9:00 am, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de medida cautelar, identificado con la matrícula inmobiliaria número 272-49193 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

Líbrese comunicación al secuestre designado dentro del proceso.

Se exhorta a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias tendientes a lograr la plena ubicación e identificación del inmueble, con el fin de proceder efectivamente al secuestro del mismo en la fecha y hora señalada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 040. FIJACIÓN SIETE (07) DE JULIO DE 2022. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cea6a46fafbcb16d4baf409d044983bd83da76382f75f251e28cac6d1ed0094**

Documento generado en 06/07/2022 05:56:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00383 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

El señor RONALD JOSE LOPEZ TORRADO actuando por intermedio de apoderada, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra la señora GLORIA STELLA ACEVEDO CONTRERAS, persona mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Pamplona.

Mediante Providencia de fecha 30 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor del RONALD JOSE LOPEZ TORRADO y en contra de GLORIA STELLA ACEVEDO CONTRERAS.

La demandada fue notificada fue a través de la empresa de correo Inter-Rapidísimo, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y según la constancia secretarial que antecede dentro del término correspondiente no contestaron la demanda ni presentaron excepciones.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el título ejecutivo es un documento que legitima el ejercicio del derecho en él incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra los demandados, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra la demandada GLORIA STELLA ACEVEDO CONTRERAS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP y el mandamiento de pago.

TERCERO: Señalar como agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo de los demandados, la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$204.000,00) que deberán ser incluidos en la liquidación de costas.

CUARTO: Condenar a la demandada GLORIA STELLA ACEVEDO CONTRERAS al pago de las costas procesales. Líquidense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,
MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 040. FIJACIÓN SIETE (07) DE JULIO DE 2022. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c638ba7c001201a2b5177345e33d79de973a17518b6e4d8f29e32b8bc0397072**

Documento generado en 06/07/2022 05:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00012 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que aun cuando la parte actora acreditó realizar la notificación a la demandada a la dirección informada en su libelo, se observa dentro del expediente comunicación de fecha 11 de marzo de 2022 en el cual la misma persona que recibió la notificación en la citada dirección, informa que la demandada no reside en la citada dirección y que desconoce su domicilio, por lo cual con el fin de no vulnerar derechos de defensa y contradicción se hace necesario exhortar a la parte demandante con el fin que realice las gestiones necesarias para notificar la demanda conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados: *"Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio."*

Para tal efecto, se le concede el término de 30 días conforme al art. 317 del C.G.P. Permanezca el expediente en Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,
MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 040. FIJACIÓN SIETE (07) DE JULIO DE 2022. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40e25c14be532c32ce9962886b46fe9c5c15cae95c58d245f20aa26c0c84b47**

Documento generado en 06/07/2022 05:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00075 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante aportó constancias de notificación a las dos demandadas en una sola comunicación, con el fin de no vulnerar derechos de defensa y contradicción se hace necesario exhortar a la parte demandante con el fin que realice las gestiones necesarias para notificar la demanda conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 a cada una de las demandadas.

Cabe recordarse que la notificación constituye la materialización del principio de publicidad con el que se propende por garantizar el derecho de defensa y contradicción y que, además, tal como lo prevé el artículo 291 del CGP, esta debe realizar **personalmente al demandado** o a su representante, por lo que la notificación de las demandadas no puede efectuarse mediante una única comunicación pese a haberse señalado una misma dirección para ambas, ya que la empresa de correo debe verificar de manera individualizada y clara si cada uno de estas tiene esta dirección como su lugar de domicilio y certificar la entrega la misma de forma pormenorizada e individual .

Por lo anterior se le exhorta para que realice las gestiones correspondientes para la notificación de la demanda conforme al art. 317 del C.G.P., en concordancia con el numeral 6 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 040. FIJACIÓN SIETE (07) DE JULIO DE 2022. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb37c2b5eb8f631085cf08619852b79c12164b1f81862bae90430f3d1f93170f**

Documento generado en 06/07/2022 05:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>